

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DALBERT JOSÉ RIASCOS VELLAIZAC
C.C. # 94.440.887

DEMANDADO: ONG CRECER EN FAMILIA -
NIT # 805.020.621-1

RADICACIÓN: 76001310501020130033600

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 31

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la existencia del depósito judicial No. 469030001590227 del 07/05/2014 constituido a favor del demandante por la demandada **ONG CRECER EN FAMILIA**, habrá de autorizarse el pago al doctor **JORGE ANDRÉS MURILLO CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.073.262, portador de la T.P. No. 180.902 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en del expediente digital (fls.1y2- pdf1).

Banco Agrario de Colombia	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NUMERO DE IDENTIFICACION DEMANDANTE
Usuario:	LIZ ELINA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Numero Título:	46903001590227
Numero Proceso:	76001310501020130033600
Fecha Emisión:	07/05/2014
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial:	7600130000
Concepto:	PRESTACIONES SOCIALES
Valor:	\$ 1.342.808,95
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACION
Numero Título Anterior:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial Titulo Anterior:	SIN INFORMACION
Numero Nuevo Título:	SIN INFORMACION
Cuenta Judicial de Nuevo Titulo:	SIN INFORMACION
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo Titulo:	SIN INFORMACION
Fecha Autorización:	SIN INFORMACION
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Numero Identificación Demandante:	944687
Nombre Demandante:	DALBERT JOSE
Apellido Demandante:	RIASCOS VELLAIZAC
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Numero Identificación Demandado:	805028211
Nombre Demandado:	ONG CRECER
Apellido Demandado:	EN FAMILIA
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Numero Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACION
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACION
Apellido Beneficiario:	SIN INFORMACION
Nº. Oficio:	SIN INFORMACION
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Numero Identificación Consignante:	805028211
Nombre Consignante:	ONG CRECER EN FAMILIA

Ahora bien, se ha solicitado por el mandatario judicial del demandante, la entrega de dicho depósito junto al título judicial No.469030001445836 del 27/06/2013 por valor de \$1.781.808,95; el cual consultada la cuenta judicial se ha podido constatar que fue pagado al demandante el 11/12/2013, previa autorización del Juzgado, por lo que no es posible acceder a lo peticionado.

Banco Agrario de Colombia	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Datos del Título	
Número Título:	469030001445836
Número Proceso:	78001202102013002800
Fecha Emisión:	27/06/2013
Fecha Pago:	11/12/2013
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	7800120210
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.781.808,95
Estado del Título:	PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora:	6903 CALI SUCURSAL - CALI - VALLE
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nueva Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Número Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	944587
Nombres Demandante:	DALBERTH JOSE
Apellidos Demandante:	RIASCOS VELLASAC
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	85029211
Nombres Demandado:	ONG CRECER
Apellidos Demandado:	EN FAMILIA
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	944587
Nombres Beneficiario:	DALBERT JOSE
Apellidos Beneficiario:	RIASCOS
Nº. Otros:	0
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	85029211
Nombres Consignante:	ONG CRECER EN FAMILIA
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. 469030001590227 del 07/05/2014 por valor de \$1.342.650,00 consignado a favor del demandante; al doctor **JORGE ANDRÉS MURILLO CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 94.073.262, portador de la T.P. No. 180.902 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

SEGUNDO: NEGAR LA PETICIÓN concerniente a la entrega del Depósito Judicial No. 469030001445836 del 27/06/2013 por valor de \$1.781.808.95, por los motivos anteriormente expuestos.

TERCERO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No.103 del 07 de julio de 2023 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO
TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAGOBERTO GRAJALES TAMAYO
DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RAD.: 76001310501020200019300

AUTO SUSTANTACION No. 30

Santiago de Cali, Cuatro (05) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega y pago del deposito judicial No. 469030002932631 del 09/06/2023 por valor de \$2.660.000,00 constituido a su favor por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Verificada su existencia en la Cuenta Judicial, habrá de autorizarse el pago al Doctor **JUAN DAVID VALDES PORTILLA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 16.918.155 y es portador del la T.P. N° 233.825 del C.S. de la judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido, mediante el cual se le otorga la facultad expresa para recibir. Documento que reposa en el expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial N° 469030002932631 del 09/06/2023 por valor de \$2.660.000,00 constituido a su favor por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al Doctor **JUAN DAVID VALDES PORTILLA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 16.918.155 y es portador del la T.P. N° 233.825 del C.S de la judicatura, de acuerdo con el poder especial que le fue conferido.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

majs

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali

En Estado No. 103 del 07 de Julio de
2023, senotifica a las partes el auto
anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
RAD: 76001310501020220026400
DTE: JESUS ASTACIA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: COCINAS Y CIA LTDA y COOKER KING S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 184
Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

Revisado el escrito de contestación presentado por la demandada COLPENSIONES, se observa que reúne con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que en la demanda se pretende entre otras, la declaración de la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido del actor para con las empresas COCINAS Y CIA LTDA y COOKER KING S.A.S., con el objetivo de obtener el reconocimiento y pago de los aportes a la pensión que se encuentren en mora, por ende, obtener el reconocimiento de la pensión de vejez, se hace necesario ordenar de oficio, la integración del contradictorio por pasiva de las mentadas empresas, conforme a lo dispuesto en el art. 61 c.g.p.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término....”

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la c.c.80.421.257 Y t.p. 86117 csj y YANIREZ CERVANTES POLO, titular de la C.C.30898572y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3º. VINCULAR como litisconsorte necesario a las empresas COCINAS Y CIA LTDA y COOKER KING S.A.S.

4º. NOTIFÍQUESE personalmente a las vinculadas el auto admisorio, a cargo de la parte actora, en los términos del art. 8º de la ley 2213/2022, la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

5º ORDÈNESE a las vinculadas que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

En tal virtud, se, DISPONE:

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

g

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

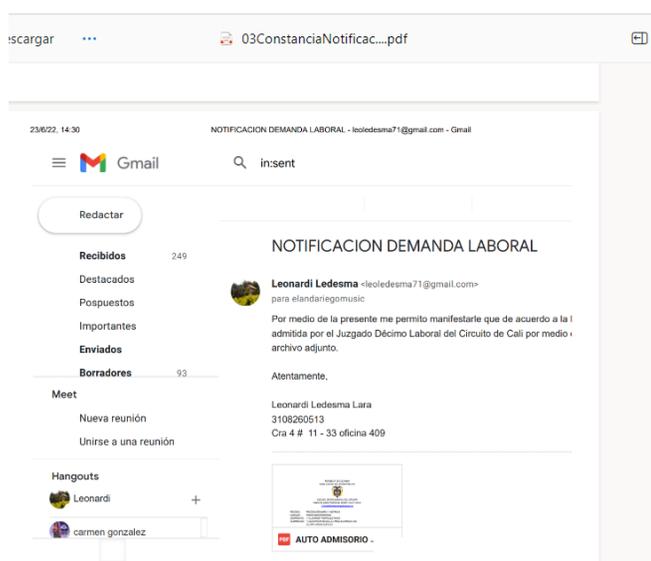


JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 760013105010202200026700
DTE: ALEXANDER RODRIGUEZ RODAS
DDO: AGRUPACION MUSICAL EL ANDARIEGO MUSIC JCH y JUAN CARLOS HURTADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 253
Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

Respecto a la notificación del auto admisorio a los demandados, obra constancia aportada por la parte actora que da cuenta del envío del mensaje en fecha 23/6/2022, a través del correo electrónico: elandariemusic@gmail.com.



Si bien se hizo, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 2213/2022, no se aportó el acuse de recibo con el que pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, conforme con lo ordenado en el mismo artículo, inciso tercero:

“(...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..”

De manera que, habrá de requerírsele a la parte actora en tal sentido, antes de entrar a pronunciarse acerca de la solicitud de emplazamiento.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. REQUERIR a la parte actora conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 07/07/2023
En Estado No. 103 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS MARIO POSADA URIBE
DEMANDADO: COLPENSIONES, Y PROTECCION S.A.
RAD: 76001-31-05-2021-0016300

Informe secretarial: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia A cargo de Protección s.a Colpensiones	\$1.500.000 \$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia un salario mínimo legal mensual vigente Cada uno así Proteccion s.a. Colpensiones	\$1.160.000 \$1.160.000
TOTAL	\$4.320.000

Son: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

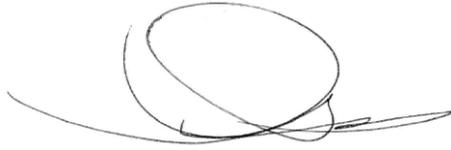
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, __07 de julio de 2023

En Estado No. 103__se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ AMPARO OROZCO AMAYA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.,
RAD: 76001-31-05-2021-0024600

Informe secretarial: Santiago de Cali, 06 de julio de 2023 a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho en 1ra Instancia	
A cargo de	
Porvenir s.a.	\$1.000.000
Colpensiones	\$500.000
Agencias en derecho 2 Instancia	
Colpensiones	\$1.500.000
TOTAL	\$3.000.000

Son: TRES MILLONES DE PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _07 de junio de 2023

En Estado No. 103_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz helena gallego tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230031900
DEMANDANTE: HAROLD VIAFARA GONZALEZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP – Y UNION SINDICAL EMCALI USE
EDGAR SEPULVEDA DUARTE

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. _113_

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. En los hechos de la demanda se encuentran, fundamentos facticos con consideraciones y razones de derechos jurídicos, además se incluyen pretensiones tal como sucede en los hechos 13,18 y 19
2. Existe incongruencia frente al proceso que se invoca ...

"...PRETENCION-.. TERCERO: Que se declare que la única junta directiva válida y legítima de la UNIÓN SINDICAL EMCALI - USE es la de fundadores, cuyo secretario es HAROLD VIÁFARA GONZALEZ, de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Superior Laboral de Cali el 31 de enero de 2013 y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia SL2810 DE 2021..."

Es decir, se invoca pretensión propia de un proceso de ejecución, pues así se desprende de las decisiones que se emitieron por la superioridad y la Corte aducidas por el demandante, cuando la acción que ahora se invoca es un proceso de conocimiento, no siendo el camino para solicitar e cumplimiento de sentencias o decisiones ya tomadas por la justicia el proceso de conocimiento, sino el de ejecución, que entre otras cosas, debe ser adelantado ante su juez natural, es decir, el inicial de conocimiento en donde se emitieron los fallos judiciales, que tal como se evidencia de las prueba, los fue el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali, ante el cual debe acudir el demandante.

- 3 No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

RV: NOTIFICACIÓN DDA. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/06/2023 9:10 AM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: trqcyflaker@gmail.com <trqcyflaker@gmail.com>

1 archivos adjuntos (71 KB)

NOTIFICACIÓN .pdf;

Buen día.

SR(A) JUEZ(A) 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI

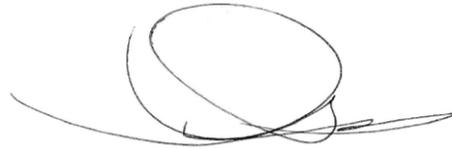
Enviamos adjunto **PROCESO** allegado a esta oficina por medio de correo electrónico y que por reparto le correspondió a su despacho con **numero de secuencia 440946**.

1. Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería a la Dra. TRACY MILENA VIAFARA FLAKER con C.C. 1.143.832.541 y TP. 229.543 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI ESTADO NRO.-103_, HOY, 07 de
julio de 2023 _
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230032000
DEMANDANTE: CELSO EVELIO PEÑA CUELLAR
DEMANDADO COLPENSIONES

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. 176

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda CELSO EVELIO PEÑA CUELLAR CONTRA COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE1, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LINA MARIA CALERO KERMER C.C.29.287.291 T.P 117.968 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-103_, HOY, _07 de
julio d 2023_
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230032400
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA CANO FRANCO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. 177

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda FANCIA ELENA CANO FRANCO CONTRA COLPENSIONES Y PROTECCION S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE1, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. SARY MOSQUERA HURTADO con C.C. 29.504.864 y TP. 247.615 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230032600
DEMANDANTE: MERCEDES MARMOLEJO GIL
DEMANDADO COLPENSIONES

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. 177

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda MERCEDES MARMOLEJO GIL CONTRA COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE1, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO C.C.1.143.838.810 T.P 257.460 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_103, HOY, 07 de
julio 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230032800
DEMANDANTE: JOSE ELISEO ZULUAGA HENAO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, ___06 de julio de 2023_
Auto interlocutorio No. __178__

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por JOSE ELISEO ZULUAGA HENAO contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Conforme al art. 61 del C.G.P., VINCULESE a la presente litis a los señores ALBERTO URREGO Y ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ , en calidad de litisconsortes (empleadores).

TERCERO: Debe allegar el certificado de de función del señor ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ quien ostentaba la calidad de empleador y que en la actualidad falleció.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Publico y a la ANDJE1, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR EXYNOBER CAÑÓN REYES C.C No.18.617.805 de Santa Rosa de Cabal. T.P. No. 260.871 del C.S. de la J. del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_103___, HOY,
07 de julio de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



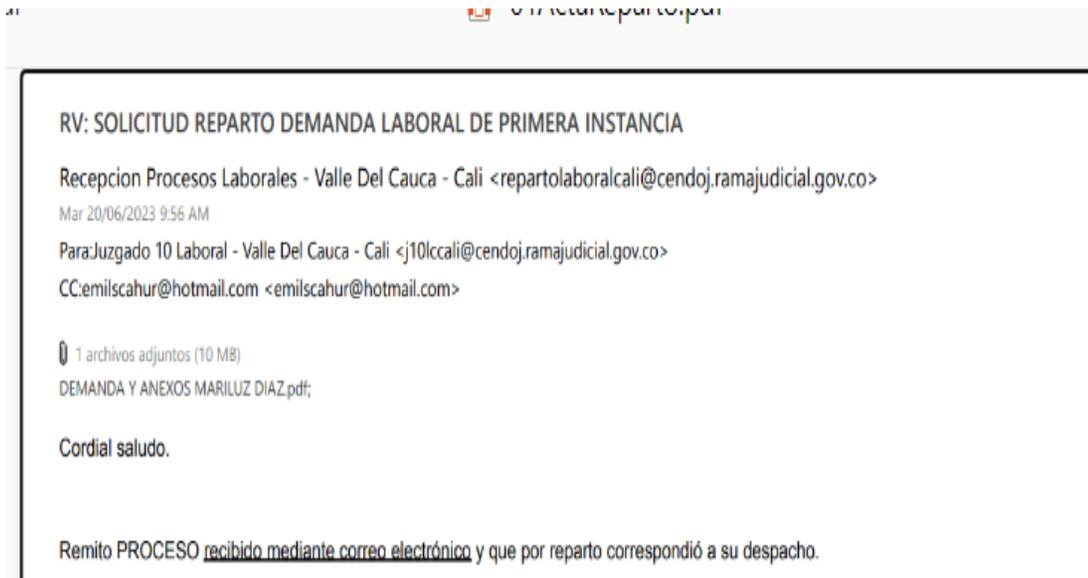
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230033300
DEMANDANTE: MARILUZ DIAZ CALDERON
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. 114

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):



2. Por lo expuesto se DISPONE:
 1. INADMITASE la demanda de la referencia.
 2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
 3. RECONOCER personería a la Dra. EMILSE CADENA HURTADO con C.C. 66.942.422 y TP. 98304 del C.S. de la J como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_103__, HOY, 07
de julio de 2023_
SRÍA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230033400
DEMANDANTE: LUZ MARINA CABAL RAMIREZ
DEMANDADO: COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. 178

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por LUZ MARINA CABAL RAMIREZ contra la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.257.455., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.147.757 del C. S. de la J. como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_103 HOY, __07 de
julio de 2023_
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



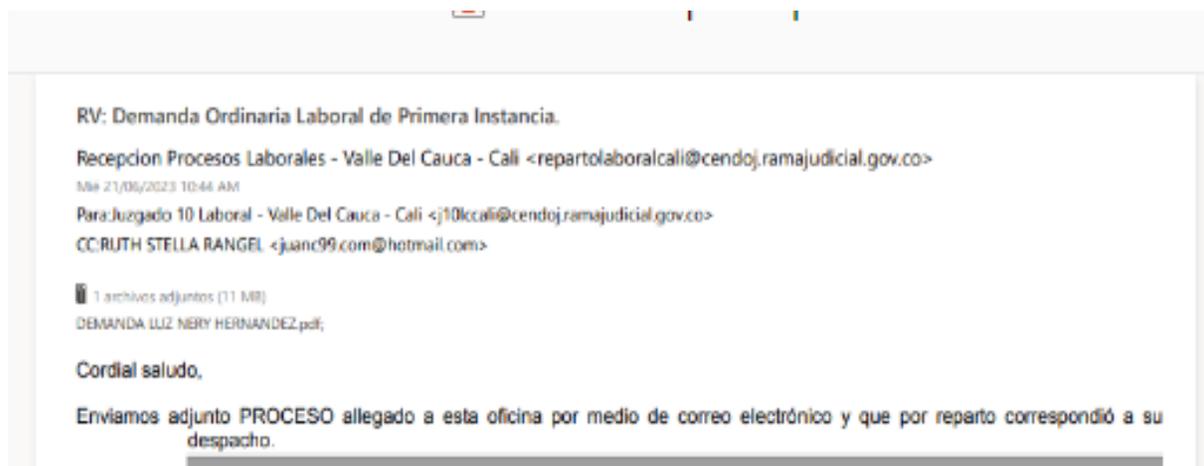
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230033600
DEMANDANTE: LUZ NERY HERNANDEZ OSPINA
DEMANDADO: EDGAR SEPULVEDA DUARTE

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. _115

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, pues en los pantallazos de remisión de demanda y anexos a la oficina judicial de reparto, no se acredita la constancia de recibo en el buzón de destino a efectos de la contabilización de los términos procesales pertinentes. (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

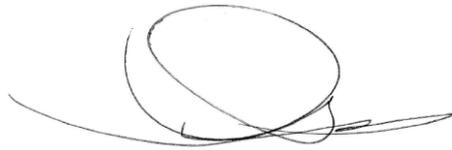


2. No se especifica en el numeral 2 de las pretensiones subsidiarias a que reajuste e indemnización se refiere.
3. En los hechos de la demanda se encuentran, fundamentos facticos con consideraciones y razones de derechos jurídicos, como sucede en los hechos 5 y 6
4. No se especifica si la relación y/o vinculación que se aduce sostuvo con el demandado, aun se encuentra vigente o culminó
5. Por lo expuesto se DISPONE:
 1. INADMITASE la demanda de la referencia.
 2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.

3. RECONOCER personería a la Dra. RUTH STELLA RANGEL con C.C. 66.653.521 y TP. 92272 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_103, HOY, _07 de
julio de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230033700
DEMANDANTE: ANA DEL CARMEN BERNAL CABRERA
DEMANDADO COLPENSIONES, PORVENIR S.A.
Santiago de Cali, 06 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. 179

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ANA DEL CARMEN BERNAL CABRERA CONTRA COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE1, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO ANDRES MOLINA ZAMORA C.C.1.030.654.684 T.P 366.676 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-103 HOY, 07 de
julio de 2023__
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230033800
DEMANDANTE: YOLANDA ABELLA MILLAN
DEMANDADO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL
PACIFICO – PROPACIFICO ESAL

Santiago de Cali, 06 de julio de 2023
Auto interlocutorio No. 180

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, por lo tanto se admitirá.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por YOLANDA ABELLA MILLAN
DEMANDADO: FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL
PACIFICO. – PROPACIFICO ESAL

. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO LOPEZ RESTREPO mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.954.532., abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.297.964 del C. S. de la J. como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_103 HOY, 07 de
julio de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA